

Expediente No. 12º C - 22070 - 2023.

Ciudadana:

**JUEZA DÉCIMO SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES DE CONTROL DEL CIRCUITO JUDICIAL PENAL DEL ÁREA METROPOLITANA DE CARACAS.**

Su despacho.

Nosotros, **IGNACIO RAMIREZ ROMERO**, venezolano, abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado en Maracay, Estado Aragua, con cédula de identidad número V-3.883.422 e inscrito en el Instituto de Previsión Social del Abogado bajo el número 17.503; **BELTRÁN ENRIQUE HADDAD BRICEÑO**, venezolano, abogado en ejercicio, domiciliado en Caracas, mayor de edad, con cédula de identidad número V-14.213.332 e inscrito en el Instituto de Previsión Social del Abogado bajo el número 115.935; y **BELTRÁN HADDAD**, venezolano, abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado en Caracas, con cédula de identidad número V-1.177.059 e inscrito en el Instituto de Previsión Social del Abogado bajo el número 1.925, actuando en nuestro carácter de Defensores Privados del ciudadano **VÍCTOR MIGUEL MARTÍN YANEZ**, plenamente identificado en autos del expediente, actualmente bajo privación judicial preventiva de libertad y a la orden del Tribunal a su cargo, ante usted, con el debido respeto, ocurrimos para solicitar, de conformidad con la norma de artículo 250 del Código Orgánico Procesal Penal, el **EXAMEN y REVISIÓN DE LA MEDIDA DE PRIVACIÓN JUDICIAL PREVENTIVA DE LIBERTAD** que actualmente afecta a nuestro defendido. En ese sentido, exponemos a continuación:

I

Por medio del dictamen pericial N° 129 DET-5600-23, de fecha 25 de julio de 2023, inserto en el expediente de la presente causa, el cual acompañamos a este escrito en copia fotostática simple marcada con la letra "A", suscrito por la doctora **Marlyn Zurita**, con cédula de identidad número V-15.369.743, Médico Forense adscrita a la Coordinación Nacional de Ciencias Forenses del Servicio Nacional de Medicina y Ciencias Forenses (SENAMECF), sede El Llanito, hemos podido conocer el estado de salud actual de nuestro defendido **VÍCTOR**



Handwritten initials or signature.

**MIGUEL MARTÍN YANEZ**, quien, según dicho dictamen, presenta “herida abscedada con secreción purulenta abundante y fétida en región peri anal izquierda en número de 2” y “lesión por infección de piel y partes blandas en región glútea derecha”. También expresa el referido dictamen que el paciente **VÍCTOR MIGUEL MARTÍN YANEZ** se encuentra en regulares condiciones que amerita de manera perentoria “estudios de fistulografía”; “laboratorios de perfil infeccioso”; “cultivo de secreciones”; “ecografía de piel y partes blandas con hospitalización y colocación de antibiótico terapia vía intravenosa”; “evaluación por servicio especializado multidisciplinario de cirugía general y reconstructiva”; y “evaluación por servicio de urología e infectología”. Asimismo, indica que el paciente “debe realizar baños de asiento con curas diarias de las lesiones bajo monitoreo de personal especializado en un ambiente libre de estrés y contaminantes evitando así complicaciones a futuro como lo es la Gangrena de Fournier entre otras”. Por tales motivos, es de vital importancia que el ciudadano **VÍCTOR MIGUEL MARTÍN YANEZ** reciba a la brevedad y con carácter de urgencia atención médica especializada para tratar su enfermedad en un ambiente libre de estrés y contaminantes.

El mencionado dictamen pericial dice textualmente lo siguiente:

*“... El suscrito, MARLYN ZURITA Cédula de identidad. 15.369.743  
Médico Forense de la Coordinación Nacional de Ciencias Forenses de la  
sede el llanito, en cumplimiento a el Art 239, remito Dictamen Pericial al  
(la) ciudadano (a). VICTOR MIGUEL MARTIN YANES C.I.V: 20.695.774  
Edad: 30 años*

*Fecha del suceso: 23/07/2022*

*Examinado (a) en este servicio el día. 25/07/2023, se evidencia:*

*Masculino de 30 años de edad quien acude deambulando con dificultad,  
refiere malestar general, aumento de la temperatura corporal no  
cuantificada hasta con 3 picos febriles por día tornándose intermitente.*

*Se evidencia herida abscedada con secreción purulenta abundante y fétida  
en región peri anal izquierda en número de 2, se observa lesión por  
infección de piel y partes blandas en región glútea derecha.*

*Comentario:*

*Paciente en regulares condiciones generales en cual amerita de manera  
perentoria estudios de fistulografía, laboratorios como perfil infeccioso,*

*MA.*

*cultivo de secreciones, ecografía de piel y partes blandas con hospitalización y colocación de antibiótico terapia vía intra venosa más evaluación, por servicio especializado multidisciplinario de cirugía general y reconstructiva más servicio Urología e Infectología; debe realizar baños de asiento con curas diarias de las lesiones bajo monitoreo de personal especializado en un ambiente libre de estrés y contaminantes evitando así complicaciones a futuro como lo es la Gangrena de Fournier entre otras*

*ESTADO GENERAL: REGULARES CONDICIONES*

*CARÁCTER: REGULARES CONDICIONES GENERALES*

*Dra. MARLYN ZURITA EXPERTO PROFESIONAL (Médico Forense)  
(Fdo.) ...”*

En virtud de todo lo anterior, reiteramos, una vez más, la necesidad imperiosa que tiene nuestro defendido **VÍCTOR MIGUEL MARTÍN YANEZ** de recibir en la inmediatez atención médica especializada para tratar su enfermedad en un ambiente libre de estrés y contaminantes.

## II

El artículo 250 del Código Orgánico Procesal Penal establece el “Examen y Revisión de las Medidas Cautelares”, cuya norma dice:

***“El imputado o imputada podrá solicitar la revocación o sustitución de la medida judicial de privación preventiva de libertad las veces que lo considere pertinente. En todo caso el Juez o Jueza deberá examinar la necesidad del mantenimiento de las medidas cautelares cada tres meses, y cuando lo estime prudente las sustituirá por otras menos gravosas. La negativa del tribunal a revocar o sustituir la medida no tendrá apelación.”***

(Cursivas y negrillas nuestras)

Por otra parte, los artículos 83 y 43 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establecen, respectivamente, los derechos fundamentales a la Salud y a la Vida, y cuyas normas expresan en el mismo orden lo siguiente:

*“La salud es un derecho social fundamental, obligación del Estado, que lo garantizará como parte del derecho a la vida. El Estado promoverá y desarrollará políticas orientadas a elevar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso a los servicios. **Todas las personas tienen derecho a la protección de la salud**, así como el deber de participar activamente en su promoción y defensa, y el de cumplir con las medidas sanitarias y de saneamiento que establezca la ley, de conformidad con los tratados y convenios internacionales suscritos y ratificados por la República.”*  
(Cursivas y negrillas nuestras)

*“El derecho a la vida es inviolable. Ninguna ley podrá establecer la pena de muerte, ni autoridad alguna aplicarla. **El Estado protegerá la vida de las personas que se encuentren privadas de su libertad**, prestando el servicio militar o civil, o sometidas a su autoridad en cualquier otra forma.”*  
(Cursivas y negrillas nuestras)

Cabe destacar que uno de los derechos fundamentales con mayor relevancia del ser humano es el goce del grado máximo de salud que se pueda lograr, el cual se encuentra estrechamente ligado con el más importante de todos, el derecho a la vida. El derecho a la salud incluye -entre otras cosas- el acceso oportuno de las personas a los servicios de atención médica cada vez que así lo requieran. Toda persona debe poder ejercer el derecho a la salud sin discriminación alguna. Es por ello que nuestra Carta Magna establece la salud como un derecho social fundamental, obligación del Estado, que lo garantizará como parte del derecho a la vida, protegiendo a todos y a todas incluyendo a las personas que se encuentren privadas de su libertad.

Ahora bien, ciudadana Jueza, visto el mencionado dictamen pericial y con base en el respeto a los derechos fundamentales a la Salud y a la Vida consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, esta defensa considera que es de extrema urgencia y necesidad que se examine y revise la medida de privación judicial preventiva de libertad que afecta al ciudadano **VÍCTOR MIGUEL MARTÍN YANEZ**, de conformidad con el artículo 250 del Código Orgánico Procesal Penal, para que sea sustituida por una medida cautelar menos gravosa de detención domiciliaria prevista en el artículo 242, numeral 1, del mismo Código Adjetivo, y así pueda nuestro defendido atender su enfermedad de la

manera más conveniente y adecuada con el fin de evitar a futuro complicaciones graves de salud como la Gangrena de Fournier a que hace referencia el dictamen pericial, la cual es una enfermedad infecciosa rara y potencialmente fatal, caracterizada por fascitis necrótica del periné y la pared abdominal junto con el escroto y el pene en los varones, y la vulva en las mujeres. Igualmente, es necesario que se acuerde su traslado lo más pronto posible al Hospital Militar Dr. Carlos Arvelo, ubicado en la Urbanización San Martín de la Parroquia San Juan del Municipio Libertador del Distrito Capital, para ser atendido por un médico especialista (Coloproctólogo). Así lo solicitamos.

### III

#### **PETITORIO**


Por todo lo anteriormente expuesto, de conformidad con el artículo 250 del Código Orgánico Procesal Penal, en relación con los artículos 83 y 43 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, **solicitamos que sea examinada y revisada la medida de privación judicial preventiva de libertad que afecta a nuestro defendido VÍCTOR MIGUEL MARTÍN YANEZ, y, en consecuencia, sea sustituida por una medida cautelar menos gravosa de detención domiciliaria prevista en el artículo 242, numeral 1, del Código Orgánico Procesal Penal; e igualmente, se acuerde su traslado lo más pronto posible al Hospital Militar Dr. Carlos Arvelo, ubicado en la Urbanización San Martín de la Parroquia San Juan del Municipio Libertador del Distrito Capital, para ser atendido por un médico especialista (Coloproctólogo).**

Es justicia. Caracas, en la fecha de su presentación.

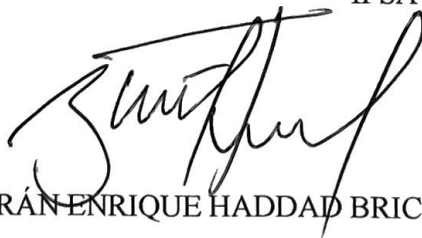
#### **LOS DEFENSORES PRIVADOS:**



IGNACIO RAMÍREZ ROMERO  
IPSA N° 17.503



BELTRÁN HADDAD  
IPSA N° 1.925



BELTRÁN ENRIQUE HADDAD BRICEÑO  
IPSA N° 115.935

" A "



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ  
VICEMINISTERIO DEL SISTEMA INTEGRADO  
DE INVESTIGACION PENAL  
SERVICIO NACIONAL DE MEDICINA Y CIENCIAS FORENSE

Caracas, 25 de Julio de 2023.

Nº 129 DET-5600-23

Ciudadano:

**CUERPO DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS PENALES Y CRIMINALISTICAS  
DIRECCION DE OPERACIONES ESTRATEGICAS (D.O.E)  
"DIVISION DE BUSQUEDA Y CAPTURA DE ORGANIZACIONES  
DE CRIMINALES SEDE EL ROSAL"**

Su despacho.-

EXP: Nº 13C-S-1560-2023

Cedula de identidad. 15.369.743

El suscrito, **MARLYN ZURITA**

Médico Forense de la Coordinación Nacional de Ciencias Forenses de la sede el llanito, en cumplimiento a el Art 239, remito Dictamen Pericial al (la) ciudadano (a).  
**VICTOR MIGUEL MARTIN YANES**

C.I.V: 20.695.774

Edad: 30 años

Fecha del suceso: **23/07/2022**

Examinado (a) en este servicio el día. **25/07/2023**, se evidencia:

Masculino de 30 años de edad quien acude deambulando con dificultad, refiere malestar general, aumento de la temperatura corporal no cuantificada hasta con 3 picos febriles por día tornándose intermitente.

Se evidencia herida abscedada con secreción purulenta abundante y fétida en región peri anal izquierda en número de 2, se observa lesión por infección de piel y partes blandas en región glútea derecha.

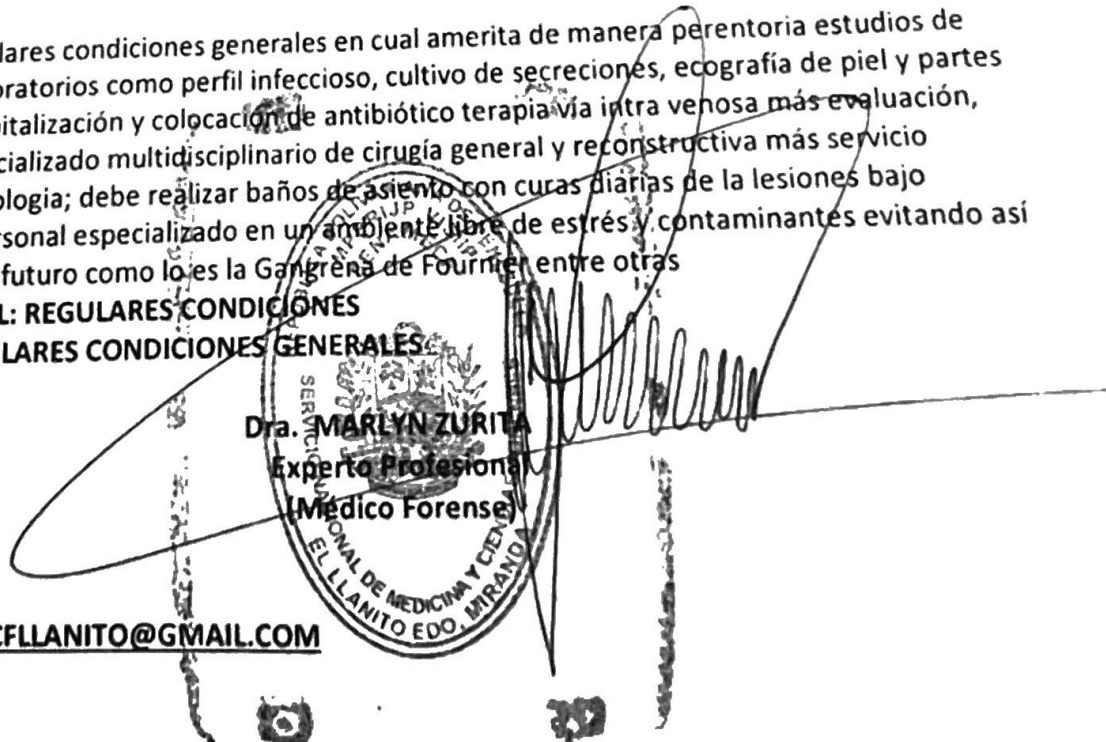
**Comentario:**

Paciente en regulares condiciones generales en cual amerita de manera perentoria estudios de fistulografía, laboratorios como perfil infeccioso, cultivo de secreciones, ecografía de piel y partes blandas con hospitalización y colocación de antibiótico terapia vía intra venosa más evaluación, por servicio especializado multidisciplinario de cirugía general y reconstructiva más servicio Urología e Infectología; debe realizar baños de asiento con curas diarias de la lesiones bajo monitoreo de personal especializado en un ambiente libre de estrés y contaminantes evitando así complicaciones a futuro como lo es la Gangrena de Fournier entre otras

**ESTADO GENERAL: REGULARES CONDICIONES**

**CARÁCTER: REGULARES CONDICIONES GENERALES**

**Dra. MARLYN ZURITA**  
Experto Profesional  
(Médico Forense)



Correo: [SENAMECFLANITO@GMAIL.COM](mailto:SENAMECFLANITO@GMAIL.COM)

C.S

En el día de hoy, miércoles 11 de octubre de 2023 compareció por ante este despacho, el Abogado Ignacio Ramirez Romero, inscrito en el rol de abogados bajo el N° 17503, domiciliado en Maracay, actuando en este acto en mi carácter de codefensor de los ciudadanos Glenn Eduardo Cúrcas y Víctor Miguel Martín, plenamente identificados en autos que cursan en el expediente N° 12C-22070-23, y puso: que congojo copia simple de reciente evaluación médica efectuada al ciudadano Víctor Miguel Martín yanes, titular de la cédula N° 20.695.774 y quien se encuentra detenido en la delegación del Cicpc del Rosal de esta ciudad, evaluación psicológica recientemente por la autoridad de dicha delegación policial en virtud de que el mencionado ciudadano ha empeorado desde que la médico forense Dra. Mardyn Lucita certifico la gravedad de la lesión o herida abdominal o fistula percutánea con abundante pus y fetidez en su región perianal izquierda en numero 2, lo cual mantiene a sustrato dependido padeciendo dolores agudos para sentarse y acostarse y frecuentes fiebre dada la fistula purulenta que padece. Razón suficiente para esta petición de medida Sustitutiva de libertad por necesidad para poder hacerle los exámenes y tratamientos recomendados por la forense. Es todo, se leyó y conformé

*[Signature]*  
17503  
El Diligente



El notario



Nombre: Victor. (23) 14/08/23  
 Apellido: Martinez.  
 Sexo: M  
 F/N.  
 COT: 10695774

Evaluación Médica

Enfermo paciente masculino de 33 años, privado de libertad; Victor Martinez CI: 20.695.774, quien acude por liposera de 1.5 kilos anual desde se evidencian cambios de secreción suppurativa, se procede a recibir cura con powder, zinc steryl y sel 0.19%, se evidencia salida de aproximadamente 3 cc de secreción suppurativa, se suministra Ciprofloxacino 500mg BID vía oral, se suministran Cipro 3 vía STAT, y se prescriben al Anulirato, Mupirocin tópico, aplicarlo en el área afectada 8 hrs.

*Dr. Jose Peña Pérez*  
 Médico Cirujano  
 R.F. V. 246808879 • MPPS. 163457

Ida: ① Lesión amigdalina, estado de salud, quien se encuentra en custodia en esta

Victor Martinez  
 20.695.774 3100

Victor Martinez  
 20.695.774 3100

Receta:

Tratamiento:

Mupirocin  
 (tópico)

- Mupirocin (tópico): aplicar una capa fina en área afectada, cada 8 hrs por 7 días.

*Dr. Jose Peña Pérez*  
 Médico Cirujano  
 R.F. V. 246808879 • MPPS. 163457

*Dr. Jose Peña Pérez*  
 Médico Cirujano  
 R.F. V. 246808879 • MPPS. 163457

14/08/2023

14/08/2023